

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2228

APRUEBA CONVENIO QUE SE INDICA

SANTIAGO,

29 OCT 2018

VISTOS:

a) El DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; b) Lo dispuesto en el artículo 47, N° 1, y 49 de la Ley N° 20.255; c) La Ley N° 21.053, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y el D.S. N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda que determina las Clasificaciones Presupuestarias; d) Las facultades que se me confieren en la letra i) del artículo 7° del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y e) el Decreto Supremo N°42, de 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016.

RESUELVO:

1. Apruébese convenio que se indica:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

a través de su Facultad de Administración y Economía (FAE)

y

la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

para el desarrollo del proyecto

"Estudio experimental en impacto de métricas sobre la selección de ofertas de pensión"

En Santiago, a 17 de octubre de 2018, entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7, a través de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, en adelante "FAE", representada según se acredita por don Jorge Friedman Rafael, cédula nacional de identidad N° 7.014.199-K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, comuna de Estación Central, Santiago, por una parte; y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, RUT N° 60.818.000-1, en adelante también indistintamente "Superintendencia", representada según se acredita por don Osvaldo Macías Muñoz, cédula nacional de identidad N° 8.693.334-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre II, Piso 14, de la comuna y ciudad



de Santiago, se suscribe el siguiente Convenio de colaboración (en adelante, indistintamente, el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

El origen de la **Universidad de Santiago de Chile** se remonta al año 1849, con la creación de la Escuela de Artes y Oficios (EAO), cuyo objetivo era entregar formación técnico práctica para fomentar el crecimiento económico del país. En el año 1947 se transforma en la Universidad Técnica del Estado (UTE), impartiendo carreras profesionales y luego de la Reforma Educacional del año 1981, es transformada en la Institución que se conoce hoy. Su propósito es crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión.

Por su parte, la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, fue creada en el año 1972, y actualmente se ocupa de la creación, preservación, desarrollo y transmisión del conocimiento en el campo de la administración, contabilidad y auditoría, economía y la gestión de políticas públicas. Se orienta por el desarrollo integral de sus alumnos, académicos y funcionarios, en un marco ético-social que privilegie el respeto por el ser humano y la responsabilidad social.

Uno de sus centros de investigación es el Centre for experimental Social Sciences (CESS), creado en el año 2015 como una asociación entre la Universidad de Santiago y la de Oxford, cuya misión es promover y apoyar el uso de métodos experimentales en la investigación en Ciencias Sociales (en adelante "Los Investigadores").

La **Superintendencia** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Fue creada por la Ley N° 20.255, como sucesora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, creada a su vez por el D.L. N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que inició funciones a contar del 1° de mayo de 1981. Se rige por el estatuto orgánico contenido en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Superintendencia es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y sus funciones comprenden los órdenes financiero, actuarial, jurídico y administrativo. (Artículo 2°, D.F.L. N° 101, de 1980). Asimismo, corresponde a la Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del sistema solidario que administra el Instituto de Previsión Social (Artículo 25, Ley N° 20.255). A su vez, la Superintendencia tiene como misión cautelar que los beneficios y las prestaciones del sistema de pensiones, tanto contributivo como solidario, y del seguro de cesantía sean entregados en tiempo y forma a sus beneficiarios, velando por la adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos que conforman dichos sistemas a través de la generación de un marco normativo adecuado y de una fiscalización constructiva, además de promover el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de pensiones y del seguro de cesantía vigentes en Chile.



SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es acordar el entendimiento entre las partes individualizadas, con el fin de llevar a cabo el "Estudio experimental en impacto de métricas sobre la selección de ofertas de pensión", que busca identificar qué forma de presentar las ofertas de pensiones provistas por el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) logra que un mayor número de potenciales pensionados seleccionen la oferta económicamente más rentable, para lo que se requiere que la Superintendencia entregue a un equipo de investigadores del CESS, formado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente, la información requerida a continuación:

- Colaboración y apoyo en la generación de los tratamientos experimentales.
- Bases de datos innominados con la siguiente información sobre los participantes en el estudio que hayan accedido libremente a la encuesta y entregado su consentimiento para la entrega de datos.
 - Fondos de pensiones que se asumirán como acumulados por los participantes al 1 de junio de 2018.
 - Datos para hacer seguimiento de las transacciones de los participantes desde el 1 de junio de 2018 y hasta 10 años después de haber completado el estudio. Entre los datos requeridos se encuentran: sexo, fecha de nacimiento, saldo acumulado, montos de cotización, lagunas previsionales, cambios de fondos, cambios de AFP y decisiones sobre opciones reales de modalidades de pensión y proveedores, si ellas llegan a ocurrir, entre otros. Estos datos serán anónimos, requiriendo sólo tener un código único identificador de los sujetos.
- Elaborar en coautoría de las partes, al menos, un artículo académico con los resultados de la investigación.
- Apoyo no-pecuniario en la postulación a nuevos fondos que permitan aumentar el número de observaciones del estudio y/o sus alcances.

Por su parte, el Equipo de Investigadores procederá a realizar la recopilación de datos a través de un experimento en línea que combina una encuesta, con preguntas socio-económicas y de estilo de vida, con ejercicios donde los/las participantes tomarán decisiones sobre opciones de pensiones, tal como si recibieran un Certificado de Ofertas. Para hacer los ejercicios lo más reales posibles, sin iniciar una verdadera solicitud de pensión, las personas tomarán decisiones sobre una situación hipotética, que utilizará datos históricos recientes de alguien del mismo perfil socio-económico del/la participante. El CESS, sin responsabilidad alguna de la Superintendencia, reclutará a los participantes en los ejercicios de toma de decisiones sobre opciones de pensión y pactará con ellos un pago por su participación, que será de su exclusivo cargo. Las decisiones que los/las participantes tomen tendrán impacto en el dinero que el CESS les pagará por formar parte del experimento. Todos los pagos que se efectúen por este concepto serán de exclusivo cargo del CESS. La Superintendencia no tendrá responsabilidad alguna por los pagos ni por la forma de cálculo que el CESS pacte y efectúe a los participantes en el referido estudio. Posteriormente, el



Equipo de investigadores realizará el análisis de los datos obtenidos y emitirá un informe técnico hacia la Superintendencia con los resultados encontrados.

Toda información respecto a la situación previsional de afiliados y pensionados que la Superintendencia proporcione al Equipo de Investigadores en cumplimiento del presente Convenio, corresponderá a datos innominados.

Se hace presente que las partes conservan su capacidad para desarrollar las actividades de sus respectivas funciones o negocios, según corresponda, sin que este Convenio signifique un obstáculo para ello.

TERCERO: EQUIPOS

El equipo de investigadores de CESS estará formado por:

- Raymond Duch, Director de CESS, RUT 25.713.522-5
- Denise Laroze, Encargada de Proyecto CESS, Subdirectora de CESS, RUT 15.548.963-4
- Mauricio López, Programador, analista, RUT 15.428.031-6

Como contraparte, el equipo de investigadores de la Superintendencia está formado por:

- Ximena Quintanilla Domínguez, Jefa de la División Estudios, RUT 12.721.963-K
- Paulina Granados Zambrano, Jefa del Departamento de Investigación, RUT 12.585.754-K
- Marian Ormeño Marambio, Estadístico del Departamento de Análisis y Desarrollo, RUT 13.932.574-5

Los investigadores de la Universidad y de la Superintendencia que desarrollen el Proyecto podrán ser reemplazados por las respectivas instituciones, debiendo dar aviso a la contraparte mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio establecido en la comparecencia del presente Convenio o bien por correo electrónico a los encargados del proyecto, con al menos 10 días de anticipación. En caso de ausencia de alguna de las integrantes del equipo de la Superintendencia, éstas serán reemplazadas por quienes las subroguen o reemplacen en sus respectivos cargos.

En caso que alguno de los investigadores antes individualizados deje de prestar servicio a alguna de las partes, podrá ser reemplazado de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, con el fin de dar continuidad al estudio objeto del presente Convenio hasta la conclusión del proyecto.

CUARTO. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo apruebe y regirá hasta el 31 de diciembre de 2028

QUINTO. GRATUIDAD

El presente Convenio es de carácter gratuito y la entrega de la información innominada que se transfiera o aquella que se reciba, no tendrá costo ni estará sujeta a cobro de ninguna naturaleza.

SEXTO, AUTORÍA DEL ESTUDIO

Como producto del objeto del presente Convenio, el equipo de investigadores del CESS emitirá un informe o estudio final. Este informe o estudio final será considerado de autoría de los equipos de investigadores del CESS y de la Superintendencia identificados en la Cláusula Tercera.



Los equipos de investigadores establecidos en la Cláusula Tercera precedente, sólo podrán emitir o publicar artículos derivados directamente de la investigación o de su seguimiento, siempre que sean elaborados conjuntamente por ambas partes. Si dichos artículos fuesen elaborados por una sola de ellas, solo serán considerados de autoría conjunta si cuentan con la autorización expresa de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del estudio objeto del presente Convenio serán de exclusiva propiedad de la Superintendencia.

SÉPTIMO, CONFIDENCIALIDAD

Las personas que integran el equipo de investigadores individualizadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio o quienes las reemplacen de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo de ella, son las únicas que tendrán acceso a la información proporcionada en razón del desarrollo del proyecto, y deberán guardar reserva y secreto absolutos de los antecedentes e informaciones que tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

A su vez, las partes se obligan a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellas personas autorizadas que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

La obligación de confidencialidad implica guardar reserva y secreto absoluto de la información proporcionada por la Superintendencia y de los datos personales y sensibles que conozcan con motivo del desarrollo del referido proyecto, por lo cual, entre otros aspectos, el citado equipo de investigadores deberá dar cumplimiento al menos a las siguientes prescripciones:

- Abstenerse absolutamente de utilizar información, datos personales y sensibles con otras finalidades que no sean aquellas propias de desarrollo del referido proyecto de investigación.
- No divulgar información, datos personales y sensibles que conozcan con motivo del desarrollo del referido proyecto, directa o indirectamente, por cualquier medio.
- No incurrir en acciones u omisiones dolosas o culposas que permitan o faciliten a terceros, sin autorización expresa, tener acceso, conocer y/o utilizar información, datos personales y sensibles.

Las restricciones antes señaladas aplican respecto de toda la información que la Superintendencia no haya publicado en su sitio web y que se relacione directamente con los fines del proyecto objeto del presente Convenio.

OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, especialmente en el caso de que la Universidad incurra en incumplimiento de cualquiera de sus deberes, principalmente el deber de confidencialidad asumido en virtud de la Cláusula precedente. Dicha situación será calificada por la Jefa de División Estudios de la Superintendencia, doña Ximena Quintanilla Domínguez, o quien la subrogue o reemplace en su cargo

El término anticipado del Convenio por cualquier causa deberá ser notificado a la Universidad y a los Investigadores, mediante Resolución Exenta emitida por la Superintendencia.



NOVENO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones escritas o electrónicas entre las partes con motivo del Proyecto deberán dirigirse a los siguientes destinatarios, o aquellos otros destinatarios o medios que las partes hayan informado previamente por escrito a la parte contraria:

Por CESS

Nombre: Denise Laroze Prehn, Encargada de proyecto

Dirección: Concha y Toro N°32_C, Santiago Correo electrónico: denise.laroze@usach.cl

Por la Superintendencia de Pensiones

Nombre: Ximena Quintanilla Domínguez, Jefa División Estudios

Correo electrónico: xquintanilla@spensiones.cl

Dirección: Oficina de Partes de la Superintendencia, Av. Libertador Bernardo O'Higgins

N°1449, Santiago

DÉCIMO: CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos emanados del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por medio de un documento escrito y debidamente suscrito por ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La designación de don Osvaldo Macías Muñoz como Superintendente de Pensiones, consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016. Sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255.

A su vez, la personería de don Jorge Friedman Rafael para representar a la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, en su calidad de Decano, consta en el Decreto Exento N° 1804, de fecha 17 de agosto de 1987 y en el Decreto TRA N°323/2803/2017, de fecha 7 de septiembre de 2017, ambos de la Universidad de Santiago de Chile.

El presente instrumento se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ

JORGE FRIEDMAN RAFAEL



Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.

ACR/AGB/CFO/NOF/AR/JUN

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

a través de su Facultad de Administración y Economía (FAE)

y

la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

para el desarrollo del proyecto

"Estudio experimental en impacto de métricas sobre la selección de ofertas de pensión"

En Santiago, a 17 0CT 2018 , entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7, a través de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, en adelante "FAE", representada según se acredita por don Jorge Friedman Rafael, cédula nacional de identidad N° 7.014.199-K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, comuna de Estación Central, Santiago, por una parte; y por la otra, la Superintendencia de Ν° Pensiones. RUT 60.818.000-1. en adelante también indistintamente "Superintendencia", representada según se acredita por don Osvaldo Macías Muñoz, cédula nacional de identidad Nº 8.693.334-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre II, Piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, se suscribe el siguiente Convenio de colaboración (en adelante, indistintamente, el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

El origen de la **Universidad de Santiago de Chile** se remonta al año 1849, con la creación de la Escuela de Artes y Oficios (EAO), cuyo objetivo era entregar formación técnico práctica para fomentar el crecimiento económico del país. En el año 1947 se transforma en la Universidad Técnica del Estado (UTE), impartiendo carreras profesionales y luego de la Reforma Educacional del año 1981, es transformada en la Institución que se conoce hoy. Su propósito es crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión.

Por su parte, la **Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile**, fue creada en el año 1972, y actualmente se ocupa de la creación, preservación, desarrollo y transmisión del conocimiento en el campo de la administración, contabilidad y auditoría, economía y la gestión de políticas públicas. Se orienta por el desarrollo integral de sus alumnos, académicos y funcionarios, en un marco ético-social que privilegie el respeto por el ser humano y la responsabilidad social.

Uno de sus centros de investigación es el **Centre for experimental Social Sciences (CESS)**, creado en el año 2015 como una asociación entre la Universidad de Santiago y la de Oxford, cuya misión es promover y apoyar el uso de métodos experimentales en la investigación en Ciencias Sociales (en adelante "Los Investigadores").

La **Superintendencia** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Fue creada por la Ley N° 20.255, como sucesora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, creada a su vez por el D.L. N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que inició funciones a contar del 1° de mayo de 1981. Se rige por el estatuto orgánico contenido en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Superintendencia es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y sus funciones comprenden los órdenes financiero, actuarial, jurídico y administrativo. (Artículo 2°, D.F.L. N° 101, de 1980). Asimismo, corresponde a la Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del sistema solidario que administra el Instituto de Previsión Social (Artículo 25, Ley N° 20.255). A su vez, la Superintendencia tiene como misión cautelar que los beneficios y las prestaciones del sistema de pensiones, tanto contributivo como solidario, y del seguro de cesantía sean entregados en tiempo y forma a sus beneficiarios, velando por la adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos que conforman dichos sistemas a través de la generación de un marco normativo adecuado y de una fiscalización constructiva, además de promover el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de pensiones y del seguro de cesantía vigentes en Chile.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es acordar el entendimiento entre las partes individualizadas, con el fin de llevar a cabo el "Estudio experimental en impacto de métricas sobre la selección de ofertas de pensión", que busca identificar qué forma de presentar las ofertas de pensiones provistas por el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) logra que un mayor número de potenciales pensionados seleccionen la oferta económicamente más rentable, para lo que se requiere que la Superintendencia entregue a un equipo de investigadores del CESS, formado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente, la información requerida a continuación:

- Colaboración y apoyo en la generación de los tratamientos experimentales.
- Bases de datos innominados con la siguiente información sobre los participantes en el estudio que hayan accedido libremente a la encuesta y entregado su consentimiento para la entrega de datos.
 - Fondos de pensiones que se asumirán como acumulados por los participantes al 1 de junio de 2018.
 - Datos para hacer seguimiento de las transacciones de los participantes desde el 1 de junio de 2018 y hasta 10 años después de haber completado el

estudio. Entre los datos requeridos se encuentran: sexo, fecha de nacimiento, saldo acumulado, montos de cotización, lagunas previsionales, cambios de fondos, cambios de AFP y decisiones sobre opciones reales de modalidades de pensión y proveedores, si ellas llegan a ocurrir, entre otros. Estos datos serán anónimos, requiriendo sólo tener un código único identificador de los sujetos.

- Elaborar en coautoría de las partes, al menos, un artículo académico con los resultados de la investigación.
- Apoyo no-pecuniario en la postulación a nuevos fondos que permitan aumentar el número de observaciones del estudio y/o sus alcances.

Por su parte, el Equipo de Investigadores procederá a realizar la recopilación de datos a través de un experimento en línea que combina una encuesta, con preguntas socio-económicas y de estilo de vida, con ejercicios donde los/las participantes tomarán decisiones sobre opciones de pensiones, tal como si recibieran un Certificado de Ofertas. Para hacer los ejercicios lo más reales posibles, sin iniciar una verdadera solicitud de pensión, las personas tomarán decisiones sobre una situación hipotética, que utilizará datos históricos recientes de alguien del mismo perfil socio-económico del/la participante. El CESS, sin responsabilidad alguna de la Superintendencia, reclutará a los participantes en los ejercicios de toma de decisiones sobre opciones de pensión y pactará con ellos un pago por su participación, que será de su exclusivo cargo. Las decisiones que los/las participantes tomen tendrán impacto en el dinero que el CESS les pagará por formar parte del experimento. Todos los pagos que se efectúen por este concepto serán de exclusivo cargo del CESS. La Superintendencia no tendrá responsabilidad alguna por los pagos ni por la forma de cálculo que el CESS pacte y efectúe a los participantes en el referido estudio. Posteriormente, el Equipo de investigadores realizará el análisis de los datos obtenidos y emitirá un informe técnico hacia la Superintendencia con los resultados encontrados.

Toda información respecto a la situación previsional de afiliados y pensionados que la Superintendencia proporcione al Equipo de Investigadores en cumplimiento del presente Convenio, corresponderá a datos innominados.

Se hace presente que las partes conservan su capacidad para desarrollar las actividades de sus respectivas funciones o negocios, según corresponda, sin que este Convenio signifique un obstáculo para ello.

TERCERO: EQUIPOS

El equipo de investigadores de CESS estará formado por:

- Raymond Duch, Director de CESS, RUT 25.713.522-5
- Denise Laroze, Encargada de Proyecto CESS, Subdirectora de CESS, RUT 15.548.963-4
- Mauricio López, Programador, analista, RUT 15.428.031-6

Como contraparte, el equipo de investigadores de la Superintendencia está formado por:

Ximena Quintanilla Domínguez, Jefa de la División Estudios, RUT 12.721.963-K

- Paulina Granados Zambrano, Jefa del Departamento de Investigación, RUT 12.585.754-K
- Marian Ormeño Marambio, Estadístico del Departamento de Análisis y Desarrollo, RUT 13.932.574-5

Los investigadores de la Universidad y de la Superintendencia que desarrollen el Proyecto podrán ser reemplazados por las respectivas instituciones, debiendo dar aviso a la contraparte mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio establecido en la comparecencia del presente Convenio o bien por correo electrónico a los encargados del proyecto, con al menos 10 días de anticipación. En caso de ausencia de alguna de las integrantes del equipo de la Superintendencia, éstas serán reemplazadas por quienes las subroguen o reemplacen en sus respectivos cargos.

En caso que alguno de los investigadores antes individualizados deje de prestar servicio a alguna de las partes, podrá ser reemplazado de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, con el fin de dar continuidad al estudio objeto del presente Convenio hasta la conclusión del proyecto.

CUARTO. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo apruebe y regirá hasta el 31 de diciembre de 2028

QUINTO. GRATUIDAD

El presente Convenio es de carácter gratuito y la entrega de la información innominada que se transfiera o aquella que se reciba, no tendrá costo ni estará sujeta a cobro de ninguna naturaleza.

SEXTO. AUTORÍA DEL ESTUDIO

Como producto del objeto del presente Convenio, el equipo de investigadores del CESS emitirá un informe o estudio final. Este informe o estudio final será considerado de autoría de los equipos de investigadores del CESS y de la Superintendencia identificados en la Cláusula Tercera.

Los equipos de investigadores establecidos en la Cláusula Tercera precedente, sólo podrán emitir o publicar artículos derivados directamente de la investigación o de su seguimiento, siempre que sean elaborados conjuntamente por ambas partes. Si dichos artículos fuesen elaborados por una sola de ellas, solo serán considerados de autoría conjunta si cuentan con la autorización expresa de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del estudio objeto del presente Convenio serán de exclusiva propiedad de la Superintendencia.

SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las personas que integran el equipo de investigadores individualizadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio o quienes las reemplacen de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo de ella, son las únicas que tendrán acceso a la información proporcionada en razón del desarrollo del proyecto, y deberán guardar reserva y secreto absolutos de los

antecedentes e informaciones que tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. A su vez, las partes se obligan a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellas personas autorizadas que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

La obligación de confidencialidad implica guardar reserva y secreto absoluto de la información proporcionada por la Superintendencia y de los datos personales y sensibles que conozcan con motivo del desarrollo del referido proyecto, por lo cual, entre otros aspectos, el citado equipo de investigadores deberá dar cumplimiento al menos a las siguientes prescripciones:

- Abstenerse absolutamente de utilizar información, datos personales y sensibles con otras finalidades que no sean aquellas propias de desarrollo del referido proyecto de investigación.
- No divulgar información, datos personales y sensibles que conozcan con motivo del desarrollo del referido proyecto, directa o indirectamente, por cualquier medio.
- No incurrir en acciones u omisiones dolosas o culposas que permitan o faciliten a terceros, sin autorización expresa, tener acceso, conocer y/o utilizar información, datos personales y sensibles.

Las restricciones antes señaladas aplican respecto de toda la información que la Superintendencia no haya publicado en su sitio web y que se relacione directamente con los fines del proyecto objeto del presente Convenio.

OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, especialmente en el caso de que la Universidad incurra en incumplimiento de cualquiera de sus deberes, principalmente el deber de confidencialidad asumido en virtud de la Cláusula precedente. Dicha situación será calificada por la Jefa de División Estudios de la Superintendencia, doña Ximena Quintanilla Domínguez, o quien la subrogue o reemplace en su cargo

El término anticipado del Convenio por cualquier causa deberá ser notificado a la Universidad y a los Investigadores, mediante Resolución Exenta emitida por la Superintendencia.

NOVENO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones escritas o electrónicas entre las partes con motivo del Proyecto deberán dirigirse a los siguientes destinatarios, o aquellos otros destinatarios o medios que las partes hayan informado previamente por escrito a la parte contraria:

Por CESS

Nombre: Denise Laroze Prehn, Encargada de proyecto

Dirección: Concha y Toro N°32_C, Santiago Correo electrónico: denise.laroze@usach.cl

Por la Superintendencia de Pensiones

Nombre: Ximena Quintanilla Domínguez, Jefa División Estudios

Correo electrónico: xquintanilla@spensiones.cl

Dirección: Oficina de Partes de la Superintendencia, Av. Libertador Bernardo O´Higgins N°1449, Santiago

DÉCIMO: CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos emanados del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por medio de un documento escrito y debidamente suscrito por ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La designación de don Osvaldo Macías Muñoz como Superintendente de Pensiones, consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016. Sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255.

A su vez, la personería de don Jorge Friedman Rafael para representar a la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, en su calidad de Decano, consta en el Decreto Exento N° 1804, de fecha 17 de agosto de 1987 y en el Decreto TRA N°323/2803/2017, de fecha 7 de septiembre de 2017, ambos de la Universidad de Santiago de Chile.

El presente instrumento se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes

Osvaldo Macías Muñoz

8/.693.334-9

Superintendente de Pensiones

orge Friedman Bafael

≥ 7.014.199-K

Decaro Facultad Administración y Economía

DE Universidad de Santiago de Chile